

Montería, Córdoba

Honorable juez:

JUZGADO DEL CIRCUITO (REPARTO)

REF: ACCIÓN DE TUTELA ART. 86 C.P.

ACCIONANTE: DANIEL JOSE BUSTOS ZAPATEIRO.

ACCIONADOS: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA - NIT: 860517302-1 Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - NIT: 900003409-7

VINCULADA: GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - NIT: 800103935-6

Yo **DANIEL JOSE BUSTOS ZAPATEIRO**, identificado como aparece al pie de mi firma, aspirante a la convocatoria 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Concurso de Méritos Territorial 2019, en el cargo de nivel: técnico, denominación: técnico operativo, grado: 6, código: 314, número opec: 21907 para la Gobernación de Córdoba.

Domiciliado en la dirección: Diagonal 20 # 2 - 50, barrio La Granja, Montería (Córdoba).

Obrando en nombre propio ante el despacho a su digno cargo, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA - NIT: 860517302-1 Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - NIT: 900003409-7 por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional).

HECHOS

PRIMERO: Me postulé para concursar en la convocatoria 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Concurso de Méritos Territorial 2019, en el cargo de nivel: técnico, denominación: técnico operativo, grado: 6, código: 314, número opec: 21907 para la Gobernación de Córdoba.

SEGUNDO: Realicé las pruebas el día 28 de febrero del 2021 de manera presencial.

TERCERO: La CNSC y la Fundación universitaria del área andina publicaron los resultados preliminares de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales a través de un aviso en su página web, En dicho aviso, me notificaron que continuaba en el concurso y que mi puntaje era de 49.47, ocupando el sexto lugar, de un total de 6 concursantes, para un empleo de una sola vacante. Posteriormente en los términos de ley, solicité revisión de cuadernillo y la hoja clave de respuestas.

CUARTO: La CNSC y la Fundación universitaria del área andina me citaron el 23 de mayo del 2021 para la revisión del material y así poder ejercer mi derecho a la defensa.

QUINTO: En los términos de la ley, envié reclamación ante los resultados preliminares de las pruebas, evidenciando lo que en mi criterio eran 17 preguntas mal formuladas, con ambigüedades o con respuestas erróneas por parte de los encargados de la prueba.

SEXTO: El día 09 de julio del 2021, la CNSC y la Fundación universitaria del área andina respondieron mis reclamaciones, en ese comunicado explicaban porque su respuesta es la correcta, sin atender a mis argumentos, adicional a eso, me dieron la razón en un numeral, aceptando que mi opción era la correcta; y dejaron un numeral sin responder, sin embargo, al final del comunicado decía que la variación era NULA y mi puntaje quedaba igual.

DERECHOS VULNERADOS

Considero que la CNSC y la Fundación universitaria del área andina vulneraron mis derechos fundamentales, como lo son la Confianza legítima, Transparencia, Principios de legalidad y buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), Justicia, al Trabajo, Acceso a la

carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

“**ACCION DE TUTELA** - Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)” Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al ACCESO y ASCENSO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA.

CONCURSO DE MÉRITOS – SUJECCIÓN A LO DISPUESTO LA CONVOCATORIA.

El concurso público se ha establecido como una herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”

El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”, de tal manera que “se impide la arbitrariedad del nominador” y de este modo se imposibilita el hecho de que “en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.”

PROBLEMA JURIDICO

Uno de los problemas jurídicos sobre el que el HONORABLE JUEZ debe pronunciarse, consiste en determinar si la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA CNSC, trasgredieron derechos fundamentales al debido proceso administrativo y los demás derechos expuestos anteriormente, al no calificar correctamente algunas respuestas de la prueba. Así mismo, es deber del SEÑOR JUEZ, determinar si la respuesta a la reclamación dada por la entidad, fue acorde a lo solicitado o por el contrario, sino se actuó en concordancia a lo establecido en los acuerdos.

En ese ámbito, se encuentra necesario analizar si la respuesta emitida por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión del Servicio Civil carece de fundamentos, en la medida que se espera que para este tipo de concursos, cuenten con un comité de expertos

con idoneidad y experticia en temas relacionados con las respuestas y preguntas realizadas en las pruebas, así mismo se evidenció:

- Poca claridad sobre las respuestas efectuadas en el proceso de reclamación.
- Incongruencia entre lo reclamado versus a lo respondido
- Respuesta sin argumentos técnicos o de fondo
- No determina de donde se obtiene el puntaje obtenido en la prueba
- No especifica los mecanismos de medición ni la media aritmética usada para determinar el puntaje
- Refleja poco profesionalismo de parte del equipo de la CNSC y Fundación Universitaria Área Andina
- No determina las particularidades objeto de la reclamación.

En base a los hechos, las pruebas aportadas y la respuesta de la entidad a la reclamación de los resultados, es imperativo que el HONORABLE JUEZ tome en cuenta mis argumentos como accionante, en pro de que se proteja mis derechos fundamentales.

En concordancia a ello, expondré a continuación las razones en las que fundamento esta acción de tutela, de las preguntas a las cuales la CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA dieron respuestas, pero que se evidencia ciertos errores:

PREGUNTA 55: Sobre esta pregunta no dieron respuesta en el comunicado, lo que se asume como un silencio positivo por parte de la entidad.

PREGUNTA 59: En esta pregunta acuerdan que la respuesta correcta es la misma que yo marqué B. APOYAR LA GESTION SISTEMATICA DE LOS PROCESOS PARA ALCANZAR LOS RESULTADOS DESEADOS, lo que se evidencia que yo tengo la respuesta correcta.

PREGUNTA 95: La respuesta dada por la universidad no es la correcta, si bien la respuesta que ellos indican REUNIRME CON QUIENES ESTAN DIFUNDIENDO LA INFORMACION PARA EVITAR QUE SE SIGA DIVULGANDO es viable, a la luz del Decreto 815 de 2018, en la competencia ADAPTACION AL CAMBIO, en una de las conductas “enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios”, es necesario reforzar que dicha conducta solo la puedo aplicar en mí mismo, en mis acciones y decisiones, y no en lo que piensen o digan mis compañeros, en sus acciones o impresiones. En ese orden de ideas, mi respuesta ENFRENTAR CON FLEXIBILIDAD LAS SITUACIONES NUEVAS ASUMIENDO UN MANEJO POSITIVO Y CONSTRUCTIVO DE LOS CAMBIOS se encuentra más acorde al enunciado, puesto que mi posición se basa en la competencia descrita dentro de los funcionarios del nivel técnico, RESPONSABILIDAD la cual se define como “conocer la magnitud de sus acciones y la forma de afrontarlas”, en su conducta “Utiliza el tiempo de manera eficiente”

PREGUNTA 97: La respuesta dada por la universidad B. VERIFICAR CON OTRAS DEPENDENCIAS no puede ser la correcta, toda vez que no se puede contar con otras áreas para la implementación de las tareas propias.

Mi respuesta IDENTIFICAR CUALES SON LAS EXPECTATIVAS DE LAS TAREAS A REALIZAR es más acorde a la situación, en base al Decreto 815 de 2018, a la luz de la competencia TRABAJO EN EQUIPO, la cual señala en dos de sus conductas “Planifica las propias acciones, teniendo en cuenta su repercusión en la consecución de los objetivos grupales” y “Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos”, estas conductas señalan cierta autonomía que debe tener el funcionario en el momento de la presentación, de igual forma en la competencia APRENDIZAJE CONTINUO que señala en una de sus conductas “Mantiene sus competencias actualizadas en función de los cambios que exige la administración pública en la prestación de un óptimo servicio”, señala como deber del funcionario contar con los conocimientos y competencias, para lograr los resultados. De igual forma, se ve enmarcado en la competencia de nivel Técnico CONFIABILIDAD TECNICA, el cual señala en uno de sus conductas “Emite conceptos técnicos, juicios o propuestas claros, precisos, pertinentes y

ajustados a los lineamientos normativos y organizacionales”, la cual señala que dicho funcionario debe ser competente para emitir propuestas en estos tipos de casos.

PREGUNTA 103: La respuesta B. INDICARLE LAS CONSECUENCIAS DE LO QUE ESTA HACIENDO Y RETROALIMENTARLO, es la más acorde a la situación planteada, todo ello amparado en el Decreto 815 de 2018, el cual señala la competencia COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN, la cual señala la conducta “Toma la iniciativa de colaborar con sus compañeros y con otras áreas cuando se requiere, sin descuidar sus tareas”, de igual forma la competencia TRABAJO EN EQUIPO, en dos de sus conductas dice “Establece una comunicación directa con los miembros del equipo que permite compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad” y la conducta “Integra a los nuevos miembros y facilita su proceso de reconocimiento y apropiación de las actividades a cargo del equipo”, lo cual evidencia la importancia que tenemos como funcionarios públicos de colaborar en el proceso de aprendizaje de un nuevo compañero, en pro de buscar lo mejor para la entidad. Para concluir, la competencia APRENDIZAJE CONTINUO señala “Comparte sus saberes y habilidades con sus compañeros de trabajo, ya prenda de sus colegas habilidades diferenciales, que le permiten nivelar sus conocimientos en flujos informales de aprendizaje”.

PRETENSIONES

1. Ruego al Despacho amparar mis derechos fundamentales de Confianza Legítima, Transparencia, Principios de legalidad y buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), Justicia, al Trabajo, Acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y al Debido Proceso (artículo 29 Constitución Nacional).
2. Solicito al despacho que se pronuncie sobre las preguntas 55, 59, 95, 97 y 103; en virtud de lo expuesto y amparando los derechos anteriormente mencionados.
3. Que en concordancia con lo anterior, se ordene a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de

la tutela, realice las correcciones a que dé lugar este fallo, sobre el puntaje final de los resultados definitivos de mis pruebas.

PRUEBAS

Documentos que se aportan:

- Copia de cédula del accionante.
- Documento de reclamación sobre los resultados preliminares de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales presentada vía Simo.
- Documento de respuesta de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL al reclamo interpuesto en Simo.
- Pantallazo de mis resultados de las pruebas del concurso.
- Pantallazo del cuadro con la tabla de posiciones de los concursantes que continúan en el proceso, donde aparezco de sexto lugar.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

DANIEL JOSE BUSTOS ZAPATEIRO

Recibiré notificación en: Diagonal 20 # 2 50 barrio La granja, Montería – Córdoba.

Comunicaciones al 3176774950 y al correo: danielbustoszapateiro94@gmail.com

ACCIONADOS:

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

Dirección: Carrera 14A No.70 A-34, Bogotá.

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionjudicial@areaandina.edu.co

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

Dirección: Carrera 16 N° 96-64 piso 7° Bogotá. PBX (1) 3259700.

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

VINCULADA: GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

Dirección: Palacio de Naín - Calle 27 N 3 – 28 Montería (Córdoba)

Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co

Respetuosamente,

DANIEL BUSTOS Z.

DANIEL JOSE BUSTOS ZAPATEIRO

CC. 1067931918 De Montería

Correo: Danielbustoszapateiro94@gmail.com

Convocatoria 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Concurso de Méritos

Territorial 2019

Opec: 21907